Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia

JUZGADO VEINTICOHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia teléfono: **8986868 ext 5281**

Correo electrónico: <u>J28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

Proceso Electrónico
Radicado: 760014003028202100016100
Verbal de Menor Responsabilidad
Civil Extracontractual -AML

A despacho de la señora Juez, la presente demanda para que se sirva a proveer sobre el anterior escrito presentado a parte de la demanda. Cali, marzo 19 de 2.021. La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

Auto Interlocutorio. No.338 RAD. 7600140030282021-161

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecinueve (19) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Procede a resolver el juzgado, sobre la solicitud de amparo de pobreza propuesto por la demandante señora CECILIA RODRIGUEZ DE VALENZUELA, por medio de su apoderado, dentro del presente proceso VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE MENOR CUANTIA, contra SOCIEDAD FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. vocera y administradora de del FIDEICOMISO CENTRO COMERCIAL JARDIN PLAZA 2101 y CENTRAL CONTROL S.A.S.,, por encontrarse con el lleno de las exigencias del Art. 151 y ss. del C. G. P.

ANTECEDENTES

La demandante en su propio nombre solicito amparo de pobreza en escrito separado, por cuanto indica bajo la gravedad del juramento que no cuenta con los medios económicos para cubrir las costas procesales, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y junto con ello presento la demanda la cual fue admitida por reunir los requisitos legales

CONSIDERACIONES

En el escrito mediante el cual el demandante solicita el amparo de pobreza, manifiesta que es una persona que no tiene la capacidad para atenderé los gastos de este proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y el de las personas a las que por ley debe alimentos.

El amparo de pobreza es desarrollo del derecho constitucional a la justicia (preámbulo y artículo 58 de la Carta Magna) y desarrollo del principio procesal de la igualdad de las partes en el proceso (Art. 4 del C. G. P.). Por esto dentro del contexto de un ordenamiento jurídico democrático, este instituto debe tener amplia aplicación máxime cuando vastos sectores de la población del país viven en la

JUZGADO VEINTICOHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia

Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia teléfono: **8986868 ext 5281**

Correo electrónico: <u>J28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

Proceso Electrónico
Radicado: 760014003028202100016100
Verbal de Menor Responsabilidad
Civil Extracontractual -AML

pobreza y no pueden por ello ejercer eficazmente el derecho público subjetivo de acción.

La Corte Suprema de Justicia en una de las raras ocasiones en que se ha referido al amparo de pobreza, destaca con acierto lo siguiente:

"El amparo de pobreza se fundamenta en dos principio básicos de nuestro sistema judicial como son la gratuidad de la justicia y la igualdad de las partes ante la ley, es la manifestación más clara de estos principios. Si hemos de ceñirnos a la realidad es reconocer que en parte tales principios resultan desvirtuados entre otras razones, por los diferentes gastos como cauciones, honorarios y aún impuestos que la ley exige en una gran cantidad de casos. Quien se ve abocado a un litigio sabe que la predicada igualdad y gratuidad de la justicia son limitaciones y en algunos casos se hacen nugatorios por graves errores humanos o por otros factores que desconocen la realidad, pues una cosa sencilla es ordenar o decir que se debe prestar una caución y otra bien diferente es acudir a las puertas donde se deben obtener, con el agravante de los plazos angustiosos que para estos casos se otorgan. No es lo mismo acudir a solicitar una caución en una compañía de seguros con la bolsa llena y codeudores solventes e influyentes que hacerlo si carece de estos medios".

"En prevención de estas desigualdades el legislador consagró como medio de mantener el equilibrio, en la medida de lo posible, el amparo de pobreza, que libera a la parte de efectuar esos gastos que impedirían su defensa" (Auto de Dic. 14-83 Pon. Dr. Jorge Salcedo Segura)."-

Como quiera que el trámite del incidente de amparo de pobreza es muy simple, bastando solo afirmar que se está en las condiciones de estrechez económica, como aquí se ha hecho, afirmación que se entiende bajo la gravedad del juramento con la sola presentación del escrito, con el fin de que el juez otorgue de plano el amparo de pobreza, de ahí razón por la cual no es poca la posibilidad contemplada en el Art. 153 de negar el amparo de pobreza, y como consecuencia, de imponer multa que allí se prevé, aun cuando debe advertirse que en el caso que se demuestre que es falso el juramento podrá a más de revocarse el beneficio se adelantará la acción penal por el delito de falso juramento.

Así las cosas, y como quiera que la solicitud cumple los requisitos del Art. 151 de C.G.P, el Juzgado concederá el amparo de pobreza solicitado por la demandante.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado



JUZGADO VEINTICOHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia teléfono: **8986868 ext 5281**

Correo electrónico: <u>J28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

Proceso Electrónico
Radicado: 760014003028202100016100
Verbal de Menor Responsabilidad
Civil Extracontractual -AML

PLAILEA

RESUELVE

CONCEDER el **AMPARO DE POBREZA** solicitado por la demandante señora **CECILIA RODRIGUEZ DE VALENZUELA**, personalmente y bajo la gravedad de juramento.

NOTIFÍQUESE LA JUEZ,

LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. <u>54</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 DE ABRIL DE 2021

ANGELA MARIA LASSO La Secretaria

GDV